



Circular No. 40017 del 04 AGO 2022



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

VICEMINISTERIO DE ENERGÍA

DE: VICEMINISTRO DE ENERGÍA
PARA: EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI).
ASUNTO: OBLIGACIÓN DE MEDICIÓN PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZNI.

Estimados Prestadores del Servicio de Energía en las ZNI,

En los procesos de liquidación y validación de subsidios por menores tarifas del servicio público de energía eléctrica, que se realiza a los Prestadores del Servicio en las Zonas No Interconectadas –ZNI-, recientemente se observó por parte del Ministerio de Minas y Energía –Minenergía- que algunos Prestadores del Servicio, al parecer, no cuentan con sistemas tecnológicos para realizar la medición de los consumos reales de los usuarios (al menos de manera comunitaria) en las diferentes localidades que atienden.

Dado lo anterior, ratificamos que es obligatorio y de estricto cumplimiento cumplir con el deber de medir la energía entregada a los usuarios, como se explica:

1. Marco normativo

- Ley 142 de 1994
 - Numeral 1 del artículo 9
 - Artículo 146
- Resolución CREG 108 de 1997
 - Artículo 9
 - Artículo 24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





- Artículo 30
- Artículo 31

De la normatividad expuesta de manera precedente, se puede concluir que:

- Es un derecho de los usuarios la medición real de su consumo a través de los medios tecnológicos apropiados. Lo anterior, dicho en otras palabras, es la obligación que tienen los Prestadores del servicio, de realizar la medición de los consumos que se facturan a los usuarios a los cuales se les presta el servicio.
- Los usuarios y los prestadores tienen derecho que los consumos se midan a través de instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (que actualmente ya existen en el mercado) y a que, el consumo sea el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario.
- La falta de medición, por acción u omisión, del deber de la empresa de medir con los instrumentos tecnológicos el consumo a los usuarios, tiene como consecuencia la pérdida del derecho a recibir el precio.
- El precio por el servicio prestado debe coincidir con el valor de los consumos reales que arroje la medición.

2. Requerimiento de información

En aras de salvaguardar los recursos públicos de subsidios y contar con información actualizada sobre el cumplimiento de la regulación vigente por parte de los Prestadores del Servicio, atentamente requerimos a todos los Prestadores del Servicio, para que en un término de no más de veinte (20) días calendarios, contados a partir del recibido de la presente comunicación, remitan un informe detallado del sistema tecnológico con el cual la empresa mide la energía consumida por los usuarios (individual o comunitaria), en cada una de las localidades atendidas por cada Prestador, indicando si la localidad cuenta con la figura de Suscriptor Comunitario. Así mismo, se solicita se describa el proceso utilizado para el registro de la información de los sistemas de medida (en las bitácoras o sistemas de almacenamiento de información) con los que disponga la empresa para el reporte de información al SUI.

En el eventual caso que las empresas no cuenten con dichos sistemas de medida, deberán presentar al Ministerio de Minas y Energía un plan de instalación de sistemas tecnológicos para la medición (al menos de manera comunitaria), el cual deberá ser asumido por su propia cuenta, con el fin de que este evalúe la continuidad en el giro de subsidios, con miras a evitar posibles afectaciones en la prestación del servicio.

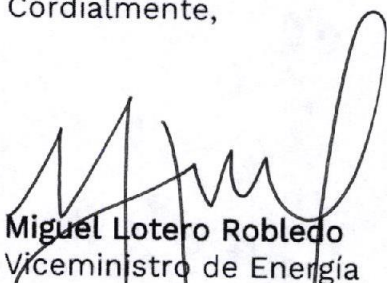
En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

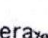


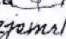
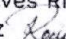

Dado que la información solicitada, es un insumo para la liquidación de subsidios a los Prestadores del Servicio, en caso de no recibir respuesta, no será posible continuar con el proceso de validación y liquidación de subsidios, por tanto, no se realizarán pagos de subsidios por menores tarifas, incluyendo los pagos parciales que son pignorados para la compra de electrocombustible.

Este requerimiento se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019. La respuesta al presente requerimiento, debe ser remitida a los correos subsidioszni@minenergia.gov.co y menergia@minenergia.gov.co.


Cordialmente,


Miguel Lotero Robledo
Viceministro de Energía

Elaboró: Camilo Andrés Avella  / Ximena Chaves Rivera 

Revisó: José Edilberto Muñoz  / Melba Pérez  / Alberto Fayad 

Aprobó: Miguel Lotero Robledo

/Cristian Díaz Durán 

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

